



REPUESTAS A PREGUNTAS MAS FRECUENTES SOBRE LAS MEDIDAS NIVEL III REFORZADAS Y RESTRICCIONES LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD EN HORARIO NOCTURNO EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

El presente documento es meramente interpretativo y el marco normativo viene dado por:

-Decreto 4/2021 de 18 de enero del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se modifica el Decreto 66/2020, de 29 de octubre, como autoridad delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-Cov-2, por el que se determinan medidas específicas en el ámbito del estado de alarma. (DOCM nº 11 de 19/01/2021)

-Resolución de 18 de enero de 2021 de la Consejería de Sanidad por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. (DOCM nº11 de 19/01/2021)

A) RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS MUNICIPIOS

1º.- La limitación de entrada y salida de personas acordada en el Decreto 4/2021 de 18 de enero, **afecta a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

2º.- Esta limitación **entró en vigor** a las 00.00 horas del día 19 de enero (DOCM nº 11 de 19/01/2021).

3º.- De esta forma, se restringe la entrada y salida de personas de cada uno de los términos municipales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, salvo los casos justificados adecuadamente que se produzcan por **alguno de los siguientes motivos**, para lo que se deberá llevar la documentación justificativa que acredite dicha excepción, así como el DNI:

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios

Se podrá acudir a citas tanto de atención primaria como atención hospitalaria especializada acompañando como justificante la cita previa correspondiente.



b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

Dentro de este apartado se podrán aportar certificados de empresa, contratos de trabajo, documento que acredite la titularidad de la explotación agraria o negocio correspondiente, certificado del juzgado, notario, registro público, etc.

c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.

Dentro de este apartado, se podrá acompañar certificado asistencia.

d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.

DNI o certificado de empadronamiento.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

Tratándose de padres e hijos, el documento nacional de identidad acredita la filiación y que, en algunos supuestos, será suficiente para justificar el traslado. En otros casos, habría que acreditar, en función del viaje concreto, diversos aspectos, tales como el lugar de residencia del conductor y el lugar de residencia de la persona que se va a cuidar, además de la relación entre cuidador y mayor. A tener en cuenta que no todo "mayor" precisa cuidado o asistencia y que dicha excepción no puede convertirse en una excusa para justificar desplazamientos; en consecuencia, si se dispone de informes médicos, o de asistentes sociales que acrediten la necesidad del cuidado, la asistencia, o inclusive la situación de dependencia, por lo que sería recomendable acompañarse de ellos. A falta de ellos, se debería acompañar de una declaración responsable del cuidador, exponiendo las razones del movimiento ante un eventual control.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.

Documento que acredite la cita previa con entidad financiera o de seguros.

g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.

Certificado del juzgado, notario, registro público, etc.

h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.

Certificado que acredite la cita para renovación de permisos, DNI, cita ITV, etc, si no existen estos servicios en el municipio.



i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

Certificado de organismo que acredite la convocatoria a la realización de los mismos.

j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

Documentación que justifique esta excepción.

k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Documentación que justifique esta excepción.

No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los términos municipales.

Preguntas frecuentes:

1. Tengo cita para renovar el DNI o pasar la ITV fuera de la localidad ¿puedo acudir?

SI.

La renovación de permisos o documentación oficial es una de las excepciones que permiten la salida del municipio confinado perimetralmente.

2. ¿Puedo salir de mi municipio para el cuidado de un huerto cuando no se trata de una actividad de naturaleza laboral, profesional o empresarial?

SI.

El Decreto 4/2021, de 18 de enero, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se modifica el Decreto 66/2020, de 29 de octubre, por el que se determinan medidas específicas en el ámbito del estado de alarma, en su apartado 2, modifica el artículo 2 del Decreto 66/2020, de 29 de octubre, restringiendo la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en cada uno de sus términos municipales con las excepciones establecidas en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

El artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, contempla excepciones a la limitación de circulación de las personas, entre las que se encuentran en la letra b), el cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales,



institucionales o legales, y en la letra k), cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Puede entenderse que el desplazamiento para el cuidado y recolección de los huertos, jardines... **queda autorizado** conforme a la excepciones contenidas en **las letras j) y k) del artículo 6, apartado 1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre**. No obstante, estos desplazamientos se **deberían realizar individualmente**, con observancia de las normas dictadas por para garantizar la protección de la salud, Dichos desplazamientos **serán los mínimos posibles y resulten imprescindibles para atender a su subsistencia**, lo que se podrá acreditar por el titular por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

3. ¿Puedo desplazarme a otro término municipal para atender la alimentación y cuidado de animales domésticos ubicados en el territorio de otro término municipal diferente al de mi residencia?

SI.

Puede entenderse que estos desplazamientos quedan autorizados conforme a la excepción contenida en las letras j) y k) del artículo 6, apartado 1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, (causas de fuerza mayor o situación de necesidad y cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada). **Estos desplazamientos deberían realizarse individualmente.**

4. Mi padre o madre es una persona mayor y tiene cita del médico ¿puedo acompañarle?

SI.

Porque ese familiar es una persona mayor siempre que no tenga la posibilidad de desplazamiento y debe acudir a una cita médica que es una de las excepciones permitidas, permitiéndose exclusivamente un acompañante con carácter general.

5. ¿Podrían ir dos personas en un vehículo a buscar o a llevar a una persona mayor a otro municipio?

NO, con carácter general.

Se considera que una persona, que será la que conduce, es bastante para efectuar el traslado, salvo que quien conduzca se viera impedido para encargarse de la movilidad de la persona mayor; en este último caso, se permitirá que viajen dos



personas con la persona mayor, considerando que estamos ante una situación de necesidad y siempre justificando la necesidad del traslado.

6. ¿Puedo salir de mi término municipal para cazar jabalíes a una finca cercana a mi casa pero fuera del término municipal?

NO.

La Resolución de 20 de enero de 2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, suspende temporalmente la Resolución de 26 de noviembre de 2020, por la que se declaraba la caza de diversas especies como actividad necesaria. La Resolución de 20 de enero de 2021, deja sin efecto el apartado 2 de aquella, que autorizaba los desplazamientos y el apartado 3 que regulaba los requisitos para realizar estos desplazamientos.

Mantiene la vigencia del apartado primero, que declara la caza de determinadas especies (conejo, jabalí, ciervo, corzo, cabra montés, gamo, muflón y arruí) como actividad necesaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 66/2020, de 29 de octubre en relación con el artículo 6.1. letra j) del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Sin embargo, las normas que regulan el estado de alarma son normas excepcionales y de interpretación restrictiva.

Por lo tanto, para dicha actividad no se permiten los desplazamientos entre términos municipales ni la entrada y salida del territorio de la Región.

7. ¿Puedo salir de mi municipio para recoger a alguien que llega en transporte (ferroviario, aéreo) a las 23:00 horas; teniendo en cuenta que esta persona no tiene medio de transporte? De ser así, ¿Cómo podría justificarlo? (¿Billete de avión de la persona, foto DNI...?).

NO, con carácter general.

Puesto que no es una situación ni de necesidad, ni de fuerza mayor ni análoga, en la medida en que existe servicio de taxi o transporte público, del que puede hacer uso el viajero. También puede alojarse en un establecimiento hotelero y continuar su viaje a la mañana siguiente en transporte público. No obstante, en los supuestos en los que el viajero a recoger fuera un menor o persona dependiente que hubiera precisado de asistencia o acompañamiento durante el viaje, cabe entender que estaríamos ante una situación de necesidad que ampararía el traslado. El modo de justificación en este último supuesto sería el billete correspondiente y la justificación del servicio de asistencia o acompañamiento durante el traslado.



8. Somos un equipo que participamos en una competición oficial federada, ¿podemos desplazarnos a otro municipio para jugar?

SI.

El desplazamiento está autorizado al ser la actividad asimilable a una actividad profesional.

9. ¿Puedo desplazarme a otro municipio para asistir a una congregación religiosa?

NO.

No es una causa justificada de desplazamiento.

10. ¿Soy autónomo, como justifico mi desplazamiento al lugar donde está ubicado mi negocio?

Deberá llevar consigo el alta en el RETA y documentación que acredite el centro de trabajo. Si el servicio se presta a terceros en sus domicilios particulares, será la suficiente la orden de trabajo.

Ni Policía Local, ni Policía Nacional, ni Guardia Civil expiden documentos que justifiquen el desplazamiento, ni la Delegación Provincial de Sanidad.

B) RESTRICCIONES A LA MOVILIDAD EN HORARIO NOCTURNO (de 22.00 horas a 07.00 horas).

El artículo 1 del Decreto 4/2021, establece que, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la hora de comienzo de la limitación prevista en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, es a las **22:00 horas y la hora de finalización de dicha limitación es a las 7:00 horas.**

Así mismo, el art.5 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, establece **respecto a la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, que las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades:**

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera



- necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
 - d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
 - f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
 - i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

Preguntas frecuentes:

1. ¿Es posible que los hoteles u otros establecimientos de alojamiento ofrezcan servicio de cena más allá de las 22:00 horas?

SI.

Siempre que el servicio se destine a clientes alojados en el establecimiento, de tal manera que, al finalizar el servicio, no discurren por vías o espacios públicos para llegar a sus respectivas habitaciones.

2. ¿Es posible hacer el registro de entrada (check in) en un establecimiento de alojamiento más allá de las 22:00 horas?

SI.

Siempre que esa entrada a la hora indicada esté motivada por alguna de las excepciones a la circulación en horario nocturno que se contemplan, como, por ejemplo, situación de necesidad.

3. ¿Es posible repartir comida a domicilio más allá de las 22:00 horas?

NO.

Tiene que estar finalizada dicha prestación de servicio a las 22.00 horas.

4. ¿Puedo bajar la basura entre las 22:00 horas y las 7:00 horas?



NO.

No se considera una excepción a la limitación de la libertad de circulación.

5. ¿Puedo pasear al perro entre las 22:00 horas y las 7:00 horas?

NO.

No se considera una excepción a la limitación de la libertad de circulación, con carácter general.

6. ¿Está permitido la realización de actividades agrícolas y ganaderas entre las 22:00 y las 7:00 horas?

SI.

Está permitido como cumplimiento de una obligación laboral o empresarial.

7. ¿Hasta qué hora puede desarrollarse una actividad permitida de las Medidas Nivel III reforzado?

Toda actividad permitida, deberá con carácter general, contemplar su finalización antes de las 22:00 horas, a fin de que las personas puedan volver a su residencia habitual en el horario permitido.

8. ¿Puedo ir a la farmacia después de las 22 horas?

SI.

Tanto para adquirir medicamentos o productos sanitarios como bienes de primera necesidad que puedan dispensarse.

C) RESTRICCIONES DERIVADAS DE LAS MEDIDAS NIVEL III REFORZADAS ESTABLECIDAS EN LOS MUNICIPIOS:



COMERCIO:

1. ¿Qué establecimientos comerciales tienen que cerrar?

Los centros comerciales, superficies y establecimientos comerciales que presenten **una superficie útil de exposición y venta igual o superior a 300 metros cuadrados.**

2. ¿Qué establecimientos están exceptuados de esta medida de cierre y pueden abrir?

-Los establecimientos, superficies comerciales, cualquiera que sea el objeto de su actividad, que tengan una superficie útil de exposición y venta inferior a 300 metros cuadrados.

-Los centros comerciales, superficies y establecimientos comerciales que presenten una superficie útil de exposición y venta igual o superior a 300 metros cuadrados, dedicados a la venta de productos de alimentación, higiene y otros productos considerados esenciales, y únicamente para la venta de dichos productos.

A estos efectos se consideran esenciales los establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y peluquerías. productos de alimentación, higiene y otros productos considerados esenciales.

3. ¿Qué aforo está permitido en estos establecimientos que pueden abrir?

El aforo máximo es del 30%.

4. ¿Puedo establecer una división en mi establecimiento de 300 metros cuadrados de superficie útil para así poder abrir?

NO.

Porque la superficie de 300 metros cuadrados está basada en la categorización establecida por la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha, para el local comercial siendo aplicable a la totalidad de su superficie.



5. ¿Puedo abrir mi establecimiento concesionario de vehículos, que por sus artículos tienen una gran dimensión y cuya superficie excede los 300 metros cuadrado, pero no existe aglomeración de personas, pues al día las personas que entran al mismo no exceden de 6 al día?

NO.

El cierre de los establecimientos comerciales que se decreta por la Resolución de 18 de enero de 2021, se basa en el dato objetivo que su superficie sea superior o igual a 300 metros cuadrados y la superficie de su establecimiento excede dichos metros cuadrados. Se exceptúan del cierre los establecimientos dedicados a la venta de productos de alimentación, higiene y otros productos considerados esenciales, y únicamente para la venta de dichos productos.

6. ¿Puedo abrir mi establecimiento comercial inferior a 300 metros cuadrados, ubicado en un parque comercial, en el que todas las instalaciones se hallan en el exterior?

NO.

La Resolución de 18 de enero de 2021 decreta el cierre de todos los centros comerciales con una superficie útil de exposición y venta igual o superior a 300 metros cuadrados y no distingue si sus instalaciones se encuentran en el interior o exterior del parque comercial.

HOSTELERIA:

7. ¿Puedo abrir mi establecimiento de restauración para entregar a mis clientes comida elaborada?

NO.

Estos establecimientos deberán permanecer cerrados, si bien habilitarán un sistema que permita la entrega de dichos productos.

8. ¿Es posible repartir y recoger comida a domicilio más allá de las 22:00 horas?

NO.

Tiene que estar finalizada la prestación de estos servicios a las 22.00 horas.

9. ¿Es posible recoger comida elaborada en un establecimiento para consumir



en el domicilio hasta las 22:00 horas?

SI.

Siempre que las personas puedan volver a su residencia habitual en el horario permitido.

10. ¿Pueden los establecimientos dedicados a cafetería de un centro comercial realizar el servicio de café/comida para llevar?

SI.

Podrá realizarse dentro del margen de horario permitido de movilidad.

11. ¿Pueden prestar servicios de hostelería las cafeterías y bares de los Institutos de Enseñanza Secundaria obligatoria o Universidad de CLM?

NO.

Solo se permite la apertura y consumo en el comedor a un tercio de su capacidad y para usuarios y trabajadores del propio centro.

12. ¿Los puestos de castañas, churros, etc, que están en la calle pueden seguir abiertos?

SI.

Al considerarse comida para recoger.

13. ¿Pueden prestar servicios los establecimientos de hostelería y restauración ubicados en las carreteras para los transportistas?

SI.

Solo los establecimientos ubicados en la **red de autovías y autopistas** que transcurran por la región y que dispongan de cocina, servicios de restauración, o expendedores de comida preparada, en horario nocturno, únicamente para facilitar al transportista profesional un servicio de catering a los efectos de dar cumplimiento a sus tiempos de conducción y descanso, y en horario diurno, en interior de los establecimientos, quedando prohibida la venta o dispensación de bebidas alcohólicas.

14. ¿En mi restaurante que está ubicado en una carretera no incluida en la Red



de autopistas y autovías que transcurran por Castilla-La Mancha pueden prestar servicios de restauración a transportistas profesionales?

NO.

Solo podrán prestar estos servicios los establecimientos de hostelería y restauración ubicados en la red **de autovías y autopistas que transcurran por la región.**

15. A qué se refiere el 50% de capacidad de los hoteles, a personas o habitaciones?

Cuando la restricción se refiere la contratación de servicios que presta el hotel, se refiere al 50% de su capacidad. Cuando la restricción se refiere al uso de zonas comunes del hotel, se refiere al 25% del aforo, es decir, del número de personas que pueden estar en esas zonas.

16. ¿El bar de un tanatorio debe estar cerrado?

SI.

Con carácter general, pues no se encuentra entre las excepciones previstas al cierre de bares en la resolución de medidas especiales. No obstante, podrá servir comida a los empleados del tanatorio.

17. Si dentro del local de una cafetería hay un punto de venta de Loterías y Apuestas del Estado, ¿puede continuar el local abierto para dar este servicio, aunque suspenda su actividad de restauración?

SI.

El puesto que la venta de Loterías no está incluida en la resolución de medidas especiales. No se podría prestar el servicio de juego y apuestas y bingos, porque estos supuestos si están incluidos en la resolución.

CIERRE DE GIMNASIOS, SAUNAS Y OTROS RECINTOS DE PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA, TANTA ABIERTOS COMO CERRADOS.

18. ¿Qué instalaciones están afectadas por la medida de cierre?

Espacios tanto cerrados como abiertos construidos para las prácticas deportivas, donde se realice actividad física y deportiva, así como educación física.



19. ¿Qué instalaciones podrían estar exceptuadas de estas medidas de cierre?

Únicamente se podrá permitir la apertura de las instalaciones para competiciones federadas, en los términos establecidos en las medidas de NIVEL III, es decir, sin la asistencia de público.

20. ¿Puede realizarse una actividad física en un centro cívico y otras instalaciones similares?

NO.

Al tratarse de instalaciones afectadas por el cierre.

21. ¿Puede realizarse actividad física terapéutica complementaria de tratamiento en centros dedicados de modo especial?

SI.

Se puede. En la medida en que lo que prima es la salud sobre la actividad física y en la medida en que se realizarían en centros destinados específicamente a terapia, calificados en su caso como establecimientos sanitarios, o prescritos por un facultativo sanitario, sí.

22. ¿Se pueden impartir clases individuales de Pilates en un local?

NO.

No se puede. Es una actividad física en espacio cerrado.

23. ¿Está permitida la actividad física en espacios abiertos al aire libre?

SI.

Porque es un espacio al aire libre, no es una instalación o recinto deportivo.

24. ¿Pueden realizarse entrenamientos individuales en un gimnasio?

NO.

Al tratarse de un centro afectado por la medida de cierre con independencia de si es individual o colectivo. Podría realizarse entrenamiento al aire libre.



25. ¿Se puede seguir realizando deporte o competiciones federadas?

SI.

Se puede seguir practicando deporte federado y entrenamientos de profesionales de deporte federado siguiendo los protocolos en vigor, sin la asistencia de público.

26. ¿La Resolución de 18 de enero de 2021, de la Consejería de Sanidad, por la que se decretan medidas Nivel III reforzadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, comporta el cierre de gimnasios, recintos deportivos, escuelas deportivas municipales y de otra titularidad?

SI.

La Resolución de 18 de enero de 2021, en el apartado 8, dispone, entre otras medidas, el cierre de gimnasios, saunas y otros recintos de práctica del deporte y la educación física, tanto en espacio abierto como cerrado. En dicha medida ha de entenderse que está decretado el cierre de las Escuelas Deportivas con independencia de su titularidad.

27. ¿Se permiten desplazamientos para las competiciones de deportistas federados? ¿Y su entrenamiento?

a) Entrenamientos.

SI.

Al permitirse las competiciones federadas, hay que entender que se encuentran permitidos los entrenamientos de estos deportistas, que se deberán desarrollar cumpliendo estrictamente las medidas de distanciamiento social e higiene para la prevención del contagio de COVID-19.

b) Movilidad.

SI.

Los deportistas federados podrán desplazarse entre términos municipales para entrenar y competir al amparo de las excepciones reguladas en el artículo 6, apartado 1, letras b) y k) del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que autoriza dichos desplazamientos por cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales y por cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada, entre las que podría incluirse la relación cuasi



profesional de estos deportistas con su respectiva federación. Dichos desplazamientos deberán ser debidamente justificados por las federaciones que emitirán la debida acreditación a los deportistas integrados en ellas.

28. ¿Las piscinas podrán utilizarse por deportistas federados que participen en competiciones oficiales y deberán cerrarse para la actividad de escuelas municipales y de otra titularidad?

SI.

La Resolución de 18 de enero de 2021, en el apartado 8, referente a medidas complementarias, decreta el cierre de las Piscinas Municipales y otras instalaciones de este tipo para uso recreativo público independientemente de su titularidad, se exceptúa su apertura y uso para aquellos supuestos indicados por prescripción facultativa por problemas de salud.

No obstante, al permitirse las competiciones deportivas federadas, habrá que entenderse que se permite el uso de dichas piscinas por los deportistas federados para las competiciones y para los respectivos entrenamientos. Este uso excepcional deberá ser debidamente justificado por las federaciones que emitirán la debida acreditación a los deportistas integrados en ellas.

Estará terminantemente prohibido hacer otros usos, salvo el indicado anteriormente y para terapia por prescripción facultativa.

29. ¿Las instalaciones deportivas, incluidos gimnasios están cerrados, salvo para entrenamientos y competiciones deportivas?

SI.

La Resolución de 18 de enero de 2021, de la Consejería de Sanidad, por la que se decretan medidas Nivel III reforzadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en el apartado 8, referente a medidas complementarias, dispone el cierre de gimnasios, saunas y otros recintos de práctica del deporte y la educación física, tanto en espacio abierto como cerrado. En dicha medida ha de entenderse que está decretado el cierre de todo tipo de instalaciones deportivas, salvo su uso para la práctica de competiciones deportivas federadas que están permitidas y para los respectivos entrenamientos. Este uso excepcional deberá ser debidamente justificado por las federaciones que emitirán la debida acreditación a los deportistas integrados en ellas.

FORMACIÓN NO REGLADA



30. ¿Está permitida la actividad de formación no reglada? ¿Puedo trasladarme a otros municipios para asistir a clases en academias de carácter privado?

SI.

En los establecimientos indicados en la resolución y con un aforo máximo del 50% del habitual. Si puedes trasladarte, con un certificado expedido por el centro formativo.

31. ¿Tienen obligación de cierre las ludotecas?

NO

Si bien deberán tener un aforo del 50% máximo del habitual al considerarlo formación no reglada.

33. ¿La Resolución de 18 de enero de 2021 ha decretado el cierre de las escuelas de danza?

NO.

El artículo 18 del Decreto 24/2020, de 19 de junio, en su redacción dada por el Decreto 33/2020, especifica ese tratamiento para las escuelas de música y danza registradas en el registro de centros docentes, disponiendo que “A estos efectos, las Escuelas de música y danza inscritas en el **registro de centros docentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tendrán el mismo tratamiento que los centros docentes.**”

Las Escuelas de música y danza inscritas en el registro de centros docentes no puede ser decretado su cierre al no haberse suspendido la actividad lectiva de los centros docentes, pues tienen el mismo tratamiento que los centros docentes.

Y del resto de Escuelas de música y danza no ha sido decretado su cierre por la mencionada Resolución de 18 de enero de 2021, pues la medida de cierre ha afectado a los Centros deportivos.

El aforo máximo en ambos supuestos es del 50% del permitido.